



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-104 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: SHIRLEY MILENA PEÑA CANTILLO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante escrito la apoderada de la parte demandante doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando en calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro del proceso de la referencia, manifestó al despacho que la demandada pagó las cuotas en mora y no existe causal de persecución de terceros de la obligación N° 3914186705 de acuerdo con las siguientes precisiones:

1. Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación a cargo del demandado, el (la) señor(a) PEA CANTILLO SHIRLEY MILENA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 39141867, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Le informó que la parte demandada quedó al día en sus cuotas hasta el 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.
3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y se haga entrega de los oficios a la parte demandante, ya que como apoderado de la parte actora cuento con amplias facultades dadas por mi mandante para recibir dichos documentos como se observa en los respectivos poderes generales y especiales, de conformidad con el artículo 597 del Código General Del Proceso.
4. Solicito de la manera más respetuosa, no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Vista la anterior solicitud y por ser procedente la terminación del presente proceso a las voces de la ley 45 de 1990, que permite el restablecimiento del plazo frente al pago de las cuotas en mora, se procederá a la terminación de esta ejecución por pago de las cuotas en mora de la obligación N° 3914186705, hasta el 25 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.-Se decreta la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación N° 3914186705, hasta el 25 de noviembre de 2022.
- 2.-En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, pero los oficios de desembargo se entregarán por secretaria previa constatación que no existe solicitud de embargo por otra entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 19
HOY 14 FEBRERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

